



# GOBIERNO CIVIL

DE  
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

19/6  
-1-  
5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

## ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 17 de Noviembre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE TERROSO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Terroso, del término de Villarde vós.

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que el monte "De Terroso", objeto de este expediente reúne las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva, típica de la comunidad germánica o mano común, por venir siendo poseído y aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de Terroso, con exclusión de cualquier otros, en su cualidad de vecinos; por lo que procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "DE TERROSO", de 667 Ha., integrado por seis porciones independientes y situadas en torno al pueblo de Terroso, tal como se configura en el croquis y se delimita en la carpeta ficha confeccionada por la Investigacion Forestal y que obra por cabeza de este expediente, siendo los linderos Norte, montes de Villardebós; Este, monte de Soutocovo, Rejosende y Soutochao; Sur, Portugal y, Oeste, término de Arzádigos y de Florderrey, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Terroso. Las porciones bajas del monte para ciertos aprovechamientos se halla dividido entre los vecinos, cuya situación de hecho no se modifica. Inclúyase el monte en la relación de montes vecinales, y de estar consorciado, una vez firme esta resolución, iniciése el expediente de revisión del convenio con el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Handwritten signatures and stamps of the Provincial Council of Mountains in Common of Orense. The signatures are written in dark ink and are somewhat stylized. One signature is clearly legible as 'Eduardo'. There are several other signatures, some with horizontal lines drawn through them. A circular stamp is visible near the bottom right of the signatures.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
QR	92	8.2	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.\* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de TERROSO están distribuidos por los extremos N., S.E. y S.O. del término vecinal, separados por las fincas particulares en seis parcelas independientes.

La parte N. está formada por laderas de bajada de la Sierra de Peñas Libres, formando la cuneta primaria del arroyo de Terroso. La parte S.O. está formada por las lomas y laderas de bajada al mismo arroyo antes de su unión con el de Arzadigos. La del S.E. está formada por las laderas de bajada al arroyo de Pedricos y de Rejosende. Aunque terreno bastante accidentado, tiene pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 650 y 1.061 m.

Tiene acceso por la pista forestal que llega al pueblo de Terroso enlazando por la sierra de Peñas Libres con la carretera de Verán-Villardevos-Seutochao.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	92	8.2	1

Ref. Índice CLAVE DEL MONTE

**3.2 SUPERRICIE.**

En conjunto, 667 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

**3.3 LINDEBOS.**

Los del término vecinal son:

- N.- Monte de Villardevòs.
- E.- Montes de Soutocovo, de Rajosende y de Seutechao.
- S.- Portugal.
- O.- Términos de Arzàdigos y monte y término de Florderrey.

**3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.**

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Terroso, puede describirse empezando por el extremo N.E. en Pasadoiros, donde concurren con este monte los de Villardevòs y de Soutocovo. Con este último divide en dirección N.-S. bajando por alto del Barreiro y lombo del Carro, hasta las fincas particulares, por las que baja en dirección S.E. dividiendo con términos de Seutecevo por vaguada

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
07	92	0.2	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

de Lagares y Linares hasta Cifeira e Val de Tago, donde entra término de Rejosende, con el que el que río abajo en un pequeño tramo hasta Pedra de Plas, donde entra monte de Soutochas, con el que baja por el río también de N. a S. hasta Praseira de Santa Baya, ya en la frontera portuguesa. Por el S. sigue la frontera de E.-O. desde la citada Praseira de Santa Baya hasta Abajo de Entreaguas; aquí limita río arriba en un pequeño tramo con términos de Arxédigos hasta Entreaguas, donde empieza a limitar con Florderrey, con el que sube por lecho de Muíño y Costa de Sancha, sigue de S. a N. por entre fincas particulares dividiendo con términos de Florderrey por Val de Porto y Bouzas, subiendo después a Ribela, ya entre monte, donde empieza a limitar con monte de Villardevòs, con el que sube en dirección N.E. por la cumbre de la Sierra de Peñas Libras hasta llegar a Pasadoiros, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existía seguridad o duda razonable de que

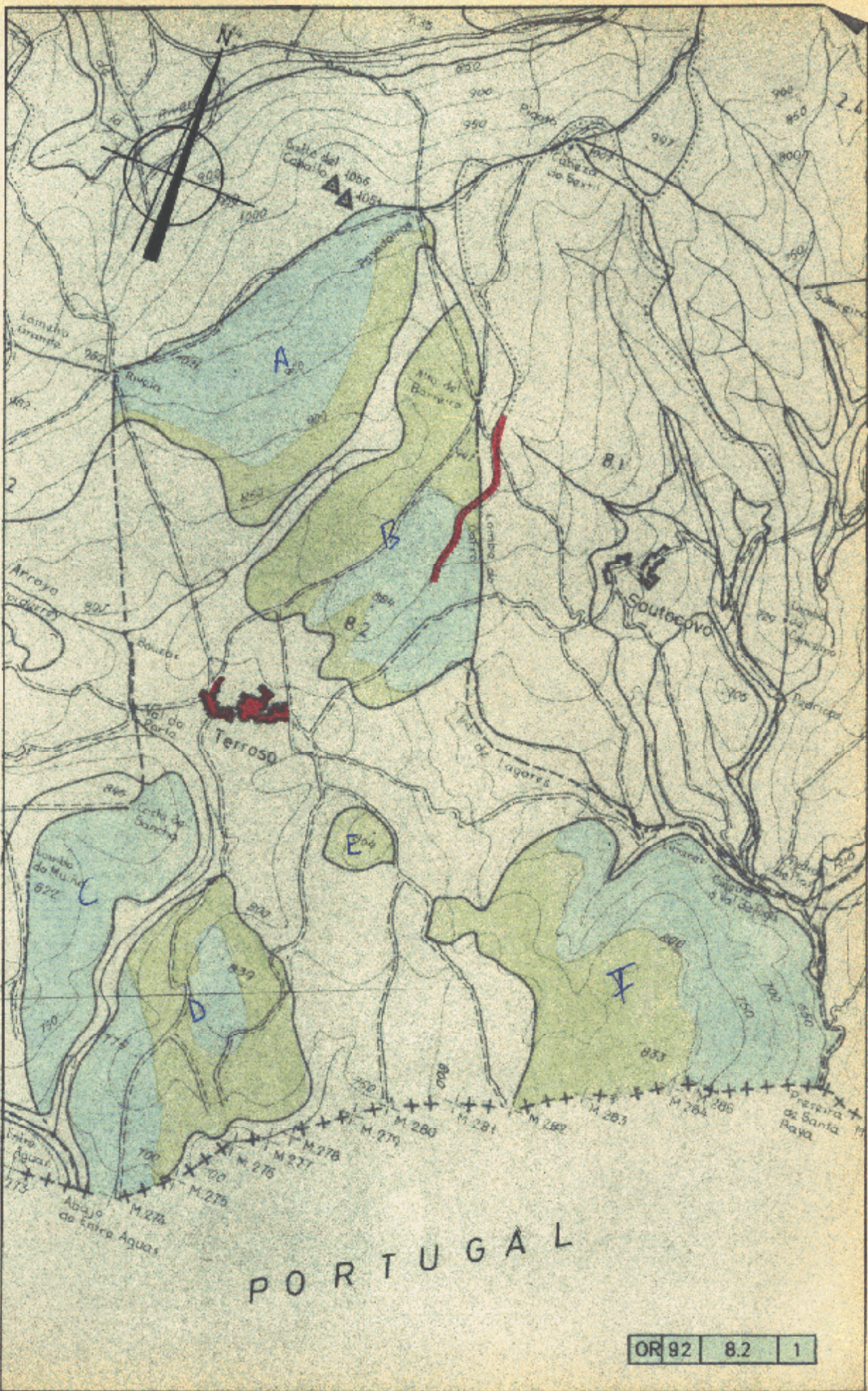
Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	8.2	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificada como vecinal en mano común, sería necesario deslinda parcial en tal colindancia con particulares.



PORTUGAL